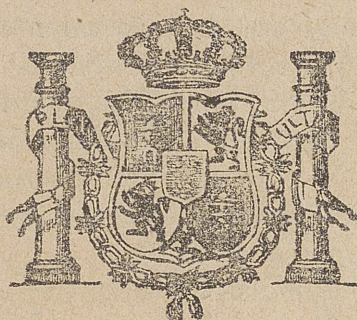


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Noviembre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension en el cargo de Diputado provincial del Presidente de edad de esa Diputacion D. Vicente Pizarro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de esta fecha se ha remitido á informe de esta Sec-

cion el expediente relativo á la suspension en el cargo de Diputado provincial de Valladolid del Presidente de edad D. Vicente Pizarro:

Resulta de los antecedentes, que habiendo llegado á conocimiento del Gobernador que por el expresado Presidente de edad se autorizaban libramientos para realizar pagos por la Caja de la misma, reclamó del Contador de fondos provinciales que manifestase los pagos realizados desde 1.º del presente mes hasta aquella fecha, 7 del mismo, apareciendo de la comunicacion de éste haberse efectuado dos por el concepto de carreteras, uno de 6.225 pesetas 66 céntimos y otro de 2.855'29 pesetas:

Que reclamada igualmente al propio Contador certification de lo que se adeudaba á los contratistas de víveres de los establecimientos de Beneficencia, consta que la Corporacion era en deberles crecidas cantidades:

Vistos los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, que se refieren á la constitucion interina de las Diputaciones provinciales:

Visto el art. 131, que expresa los casos en que los Diputados incurren en responsabilidad:

Considerando que con arreglo á los citados artículos 46 y 47, las facultades señaladas á los Presidentes de edad se hallan limitadas al



período de constitucion interina de las mismas, que comprende el nombramiento de Comisiones para el examen de sus actas y aprobacion de estas por la Diputacion, sin que la ley señale ninguna otra facultad ni atribucion:

Considerando que para que pueda verificarse un pago con cargo al presupuesto provincial, es indispensable que haya precedido la distribucion mensual de fondos, la cual, á tenor del art. 121 de la ley, corresponde exclusivamente á la Diputacion constituida, ó en su caso á la Comision provincial:

Considerando que, á tenor del art. 122, la ordenacion de pagos compete al Presidente *elegido* por la Diputacion constituida ó á quien haga sus veces, que segun jurisprudencia establecida es tan solo el Vicepresidente, y que por lo tanto envuelve una manifiesta infraccion legal y evidente extralimitacion de facultades el acto llevado á cabo por el Presidente de edad:

Considerando que aun en el supuesto inadmisibile de que hubiera tenido facultades para ordenar pagos, el hecho de haber dispuesto algunos que no eran tan necesarios y urgentes como los que existían pendientes de Beneficencia implicaría una preferencia acaso parcial ó interesada:

Considerando, finalmente, que el hecho de que se trata constituye un caso de responsabilidad comprendido en el Código penal;

La Seccion opina:

Primero. Que procede declarar nulos los libramientos ordenados por el expresado Presidente de edad de la referida Diputacion y el reintegro de su importe á la Caja provincial.

Segundo. Que se aperciba al Contador de fondos provinciales para que en lo sucesivo no intervenga pago alguno que no esté ordenado por Autoridad competente.

Y tercero. Que se suspenda desde luego en el cargo de Vocal de la Diputacion á don Vicente Pizarro y pasen los antecedentes al Tribunal ordinario, y en consecuencia de lo primero, ocupe la Presidencia de edad el Vocal á quien por tal concepto corresponde.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(*Gaceta del 12 de Noviembre de 1886.*)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: La experiencia ha venido demostrando la necesidad de fijar clara y concretamente los trámites que deben seguirse en la construccion, reparacion y conservacion de obras públicas, de modo que al mismo tiempo que cfrezcan todo género de garantías al Gobierno y á la Nacion, permitan acomodarse á las circunstancias y exigencias particulares de cada obra, sin ser nunca un obstáculo para la rápida ejecucion que aconseja la economía.

La ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que es la vigente, se refiere principalmente á las carreteras y establece reglas generales que vienen aplicándose á todas las demás obras, resultando, como es natural, deficientes en algunos casos. El Real decreto de 15 de Enero próximo pasado vino ya á satisfacer una urgente necesidad reglamentando en gran parte este importantísimo servicio y acomodando las prescripciones de la ley á la nueva organizacion de Negociados en las Direcciones de este Ministerio.

Pero todavía es necesario para la ejecucion de este decreto dictar algunas disposiciones, que responden á dificultades que han sido objeto de diversas consultas por parte de las mismas Direcciones ó de la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

Admitido desde luego el justo criterio que para la resolucion de este género de expedientes han de exigirse mayores garantías á medida que sea mayor la importancia de la obra, criterio fijado ya en el Real decreto citado y en la Real orden aclaratoria de 8 de Abril de 1886, el Ministro que suscribe cree necesario fijar de un modo concreto una escala que no pueda dar lugar á duda alguna respecto

de la tramitacion del expediente en las obras que hayan de hacerse por contrata ó por administracion, cuando la conveniencia pública exija hacerlas precisamente por este medio.

Otro punto de no pequeña importancia es el de los presupuestos adicionales, que á veces duplican el importe del primitivo presupuesto de una obra.

El Ministro que suscribe cree que debe tomarse como presupuesto total el que resulta del primer proyecto y de las adiciones, con lo cual evidentemente se cortará el abuso que pudiera hacerse de los presupuestos adicionales, exigiendo para ellos determinadas garantías.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para autorizar la ejecucion de cualquier obra pública por el sistema de administracion, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad ó la conveniencia que exija la adopcion de este sistema.

Art. 2.º Las obras de nueva construccion, de reparacion, de conservacion de edificios del Estado ó de cualquier otra clase que deban hacerse con cargo á los créditos de material consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento, se ejecutarán con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando el presupuesto de las obras de nueva construccion, reparacion ó conservacion no exceda de 5,000 pesetas, el expediente se resolverá por la Direccion general del Ministerio á que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por administracion ó por contrata, teniendo presente lo prescrito en el art. 1.º

2.ª Si el presupuesto excede de 5.000 pesetas y no llega á 100.000, la resolucion co-

rresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.ª Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolucion corresponderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarse también en la *Gaceta* por medio de Real decreto.

Art. 3.º Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adicional, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolucion se someterá á las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta la suma total de ambas.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 13 de Noviembre de 1886.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Andrés Buendía y Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañabate, contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicha villa en Mayo de 1885, revocando el de la Junta general de escrutinio y disponiendo que se celebraran de nuevo en los dias 25 y siguientes del mes de Junio del expresado año, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 12 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden expodida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Seccion el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Buendia, Alcalde interino de Cañabate, Cuenca, contra el fallo de la Comision provincial declarando nulas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 en dicha villa.

De su examen resulta que constituida la mesa interina para la eleccion de Concejales, cuatro electores protestaron de que se les exi-

gíese la cédula personal para emitir sus sufragios, é hicieron constar despues en acta notarial extendida á su instancia que al reclamar uno de ellos del Presidente de la mesa el censo electoral, éste les manifestó un cuaderno de pocas hojas, que al reclamante no le pareció ser el libro pedido. Fué igualmente protestada la eleccion de mesa definitiva, bajo el supuesto de que uno de los Secretarios elegidos no era elector y el Colegio se habia cerrado á las dos y media de la tarde, quedando sin votar algunos electores; aduciéndose despues en contra de la validez de la eleccion verificada que se habian alterado las listas correspondientes, excluyendo á quienes asistía un derecho perfecto á figurar en ellas, é incluyendo á otros que no lo tenían, á la par que otras informalidades.

Dada enenta de estos hechos al Ayuntamiento y Vocales de la Junta de escrutinio, reunidos en sesion el dia 1.º de Junio siguiente, acordaron desestimar las protestas, declarar injustificadas é inexactas las faltas é informalidades que se deducian de las actas notariales presentadas, y válidas por tanto las elecciones verificadas. De este acuerdo se interpuso alzada ante la Comision provincial, la que en sesion que celebró el 18 del mismo Junio estimó probados los hechos denunciados y nulas aquellas elecciones, debiéndose proceder á otras nuevas; recurriendo á V. E. de esta resolucion el Alcalde interino de Cañabate con la pretension de que sea revocada.

Es indudable que no aparecen justificados en el expediente los vicios de nulidad que sirvieron de base á la Comision provincial de Cuenca para declarar nulas las últimas elecciones municipales de Cañabate, deduciéndose por el contrario de su examen la inexactitud en que se apoyan los cargos formulados en contra de su validez. Solo cuatro electores sostienen que se les exigiese la cédula personal para emitir su voto ó entrar en el Colegio, y aparte de que esta afirmacion está contradicha unánimemente por la Junta de escrutinio, resulta que votaron 70 electores, no constando el censo más que de 77, lo cual muestra lo injustificado de la afirmacion de que, efecto de esta exigencia y cerrarse los Colegios antes de la hora que la ley señala, quedaron electores sin votar.

Respecto á la eleccion de Secretario escrutador consta en las listas como elector, y el que éstas fuesen alteradas solo está acreditado por el dicho de tres ó cuatro electores que firman la protesta, que en modo alguno puede ser estimada de más valor que el de la Junta de escrutinio que lo contradice y refuta en su acuerdo al exponer que fueron rectificadas en tiempo hábil, y puestas al público sin que se presentase reclamacion alguna, ofreciendo verosimilitud solamente la negativa del Presidente de la mesa interina á enseñar el censo electoral, obligacion que no está contenida en la ley, de donde se desprende que no pueden considerarse probados los vicios de nulidad que se denunciaron.

Por lo cual la Seccion opina que procede revocar el acuerdo apelado de la Comision provincial de Cuenca y declarar válidas las elecciones municipales celebradas en Cañabate en Mayo de 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(*Gaceta del 13 de Noviembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NÚM. 7.034.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado «Tamarizo Nuevo», perteneciente al pueblo de Portillo, he acordado señalar el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de La Pedraja y con asistencia de un empleado del ramo tenga lugar un tercer re-

mate bajo el nuevo tipo de 600 pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 15 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 7028.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado «Cobatilla», perteneciente al pueblo de Matapozuelos, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde del mismo y con asistencia de un empleado del ramo tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de 150 pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 15 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 7032.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado «Tamarizo Viejo», perteneciente al pueblo de Portillo, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de La Pedraja y con asistencia de un empleado del ramo tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de 400 pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 15 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 7026.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado «Escudilla» perteneciente al pueblo de Boecillo, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde del mismo y con asistencia de un empleado del ramo tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de 80 pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 15 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 7024.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado «Falda del Caballete», perteneciente al pueblo de Villanueva de Duero, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde del mismo y con asistencia de un empleado del ramo tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 2325 pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 15 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 1925.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 23 del corriente tendrá lugar en la oficina Secretaría del Negociado de Obras, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y de un Sr. Concejal en representacion del Exce-lentísimo Ayuntamiento, la subasta pública para la enajenacion de dos solares sobrantes de la vía pública, en virtud de la alineacion aprobada para el Campillo de San Andrés.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo de subasta, la que se efectuará en dos lotes separados: el primero, para el solar señalado en el plano de su razon con la letra A, y el segundo con la B.

El tipo de subasta es el de veinticinco pesetas metro cuadrado para el solar A, y el de treinta y cinco pesetas para el solar B.

Para ser licitador, se consignará previamente en la Depositaria municipal la cantidad de cuatrocientas veintisiete pesetas para el solar A, y cuatrocientas ochenta y siete para el B, que se devolverán á los no rematantes.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Negociado para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle ajustada al siguiente.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., se compromete á adquirir el solar señalado con la letra (el que fuere) á razon de (tantas pesetas, en letra) por metro cuadrado, con arreglo á todas las condiciones del pliego de subasta.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 12 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Ramiro Velarde.

NÚM. 1919.

**Ayuntamiento constitucional de
San Cebrian de Mazote.**

EXTRACTO que, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal vigente, forma su Secretario, de los acuerdos tomados por el referido Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1886 á 87.

MES DE JULIO.

Dia 3.—Sesion ordinaria.—Despues de aprobar el acta de la anterior, se acordó nombrar Depositario de fondos municipales para el año 1886-87 á D. Calixto Armesto Hernandez; igualmente se acordó se encargue de los gastos de Secretaría, durante el referido año y por la cantidad presupuesta, el Secretario D. Fabián Crespo.

Dia 10.—Sesion ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, dió cuenta el Sr. Presidente de una comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, en la que declara firme y subsistente el arriendo de consumos á venta libre para el año 1886-87, á favor del único rematante Martin Perez; la Corporacion acuerda recurrir en alzada para ante la Direccion general de Impuestos, y no dar posesion al citado rematante, en atencion á no haberse recibido la copia del expediente donde constan las condiciones á que ha de estar sujeto.

Dia 17.—Sesion ordinaria.—Despues de aprobada el acta de la anterior, se acordó rectificar la lista de pobres de beneficencia para

el año económico corriente. En conformidad al art. 66 de la Ley municipal, se acordó fijar en tres el número de secciones para la renovación de la Junta municipal durante el año 1886-87 y que se publique el resultado dentro del presente mes.

Dia 24.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó no admitir á Victoriano Gutierrez la cuenta que presenta de los efectos embargados á los herederos de Manuel María Garcia, por faltar en las partidas de cargo los primeros efectos embargados, y que presente nueva cuenta á la mayor brevedad.

Dia 31.—Sesion ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar al Alcalde D. Miguel Perez, para que se encargue de la expedicion y cobranza de las cédulas personales del año económico actual. Se presentó la distribucion de fondos del próximo mes de Agosto, siendo su resultado negativo.

MES DE AGOSTO.

Dia 7.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la resolucion del Excmo. Sr. Director general de Impuestos, dada al recurso de alzada sobre el arriendo de consumos, en la que confirma la del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos. La Corporacion, vistas las facultades que concede el art. 236 del Reglamento de consumos vigente, acuerda alzarse de la citada resolucion ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y no dar posesion al rematante, por no haberse recibido la copia del referido expediente. Se dió conocimiento de la aprobacion dada por el Sr. Gobernador civil al presupuesto municipal ordinario del año económico corriente, y se acordó se una dicha aprobacion al mencionado presupuesto.

Dia 14.—Sesion ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior y sin protesta ni reclamacion alguna, se procedió al sorteo para la renovación de la Junta municipal para el año 1886-87, siendo designados por la suerte los individuos siguientes: primera seccion: Miguel Márcos Montero, Francisco Gonzalez Cerezo, Matías Martínez Guerra; segunda seccion: Manuel Noguera Gutierrez, José Prieto Corbella; tercera seccion: Tomás Velasco Go-

mez y Félix Reglero San José, acordando se publique el resultado en la forma ordinaria y se dé conocimiento á los agraciados y al señor Gobernador civil.

Dia 21.—Sesion ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Dia 28.—Sesion ordinaria.—Se dió conocimiento de una comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, en la que incluye la copia del expediente de consumos, para que se formalice el arriendo y se dé cuenta de haber dado posesion al rematante. Se acordó no darle posesion, ínterin no se resuelva el recurso dealzada que pende ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 4.—Sesion ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó hacer efectivas las cantidades que figuran en el presupuesto municipal ordinario de 1886-87 y en el capítulo 7.º, art. 5.º de ingresos, y se presentó la distribucion de fondos del presente mes, siendo su resultado negativo.

Dia 11.—Sesion ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Dia 18.—Sesion ordinaria.—Se acordó nombrar ejecutor de apremio, para que se encargue de todos los descubiertos que tiene este Ayuntamiento, á D. Jacinto Mellado Vicente.

Dia 25.—Sesion ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

San Cebrian de Mazote 31 de Octubre de 1886.—Fabián Crespo.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

San Cebrian de Mazote 6 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Perez.—El Secretario, Fabián Crespo.

NUM. 1.920.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

A consecuencia del hundimiento ocurrido en 31 de Agosto último de una casa en el casco de esta poblacion y su calle de la Herradura, titulada «La de los Coques»; tuvo efecto la enajenacion en pública subasta de

los materiales aprovechables de la misma, previo cumplimiento de las formalidades de Ley, dando conocimiento de ello por edictos en esta localidad é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 212, correspondiente al 20 de Setiembre próximo pasado. Desconocido entonces como ahora quienes sean los dueños de dicha finca, por última vez se les llama por el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial*, para que interpongan las reclamaciones que crean justas sobre el derecho que les asista al remanente sobrante que ha resultado de las subastas de dichos materiales, en el preciso término de un año, pues de lo contrario ingresará en el fondo municipal y se procederá á la enajenacion del solar.

Simancas 11 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Manuel G. Llanos.—El Secretario, Marcelino García.

Seccion quinta

NUM. 1926.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

2.º TRIMESTRE DE 1886-87.

De conformidad con lo que dispone el caso segundo del art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 se hace saber á los Sres. Contribuyentes de esta Capital, que habiéndose verificado la cobranza á domicilio en los dias y horas designados en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 246 y periódico de la localidad *Eco de Castilla* núm. 799, se abre un nuevo plazo de cinco dias que terminarán en 18 del corriente, dentro del cual pueden los Sres. Contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en sus respectivos domicilios, pasar á efectuarlo en la Agencia de Contribuciones, establecida en la casa que ocupa esta Sucursal, sin recargo alguno; advirtiéndose que las horas en que estará abierta la Recaudacion serán de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* y

periódico citado para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Noviembre de 1886.—El Jefe de Sección, *Enrique de Irigoyen*.

Sección sexta.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones del trimestre vencido en 1.º de Octubre último, cobrados por aquellos en 2 del actual.

Núm. 1924.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de **Noviembre de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
2	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
3	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
4	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
5	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	
6	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	4	»	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
10	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	14	10	24	6	4	10	34	»	1	1	»	»	»	1	35

Valladolid 11 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores de fondos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, podrán adquirir en la Imprenta del Hospicio provincial los libros Mayor y Diario, arreglados en un todo al último modelo de partida doble, según la ley de Comercio y Contabilidad.

JUZGADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de **Noviembre de 1886**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viuados.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viuadas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	»	»	»	»	2
2	1	1	»	2	1	»	»	1	3
3	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	1	1	1	3	1	»	»	1	4
6	2	»	»	2	1	1	»	2	4
7	1	1	»	2	2	»	»	2	4
8	2	»	»	2	1	»	»	1	3
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	12	4	1	17	9	1	»	10	27

Valladolid 11 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.